CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor **MAURICIO ROSALES PARADA** permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 7 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA
Sustanciadora

NI 14594 (Radicado 2016-00004)
2 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	MAURICIO ROSALES PARADA
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO CALLE 6 NO. 21-52 BARRIO COMUNEROS
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA LIBERACIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA en relación con el sentenciado **MAURICIO ROSALES PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.744.156**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 12 de septiembre de 2016, condenó a **MAURICIO ROSALES PARADA**, a la pena de 90 MESES DE PRISION Y MULTA DE 1365 SMLMV e INTERDICCIÓN DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con posterioridad mediante proveído del 15 de noviembre de 2019 ésta autoridad judicial le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 32 meses 7 días, suscribiendo diligencia de compromiso el 20 de noviembre de 2019 y cancelando caución prendaria por valor de 1 SMLMV,

documentó que firmó el 20 de noviembre de 2019, librándose boleta de libertad el 20 del mismo mes y año[1].

PETICIÓN

Estando en esta fase de ejecución de la pena, ingresa memorial al despacho[2] elevado por el sentenciado **MAURICIO ROSALES PARADA** solicitando la extinción de la pena impuesta dentro el proceso de la referencia; de lo anterior y previo a la revisión de las probanzas adjuntas al dossier, entra el despacho a estudiar y pronunciarse lo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a **MAURICIO ROSALES PARADA** proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, del 12 de septiembre de 2016, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **MAURICIO ROSALES PARADA**, se tiene que, ésta veedora de la pena en auto interlocutorio de fecha 15 de noviembre de 2019, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 32 meses 7 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, librándose boleta de libertad el 20 de noviembre del mismo año.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPEC WEB del Penal, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de

[1] Ver folio 141
[2] Ingresa memorial al despacho el 31 de enero de 2023

tutela[3] sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: "*las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*"[4], y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. Se **DEVOLVERÁ** la caución prendaria que consignó **MAURICIO ROSALES PARADA** para gozar de la libertad condicional por valor de $828.116, trámite que deberá adelantar ante este Despacho Judicial.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA de prisión impuesta A **MAURICIO ROSALES PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.744.156**, conforme a las consideraciones consignadas en este auto interlocutorio.

SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia CANCÉLENSE las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **MAURICIO ROSALES PARADA**

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - **DECLARESE EXTINGUIDA** igualmente el cumplimiento de la **pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído

[3] CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.
[4] Ibidem.

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo.

SEXTO. – DEVOLVER la caución prendaria que consignó **MAURICIO ROSALES PARADA** para gozar de la libertad condicional por valor de $828.116, trámite que deberá adelantar ante este Despacho Judicial, conforme se motiva.

SÉPTIMO. – Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV